

**14156** ORDEN 111/01142/1983, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Rico Sánchez, Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eleuterio Rico Sánchez, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de diciembre de 1978 y 9 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Rico Sánchez contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 7 de diciembre de 1978 y 9 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**14157** ORDEN 111/01143/1983, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Tejera Salamanca, Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Celestino Tejera Salamanca, Sargento de Infantería, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de enero y 26 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 2 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Celestino Tejera Salamanca, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de enero y 26 de marzo de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo en cambio a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de su antigüedad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 5/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**14158** ORDEN 111/01144/1983, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Rodríguez, Sargento de Infantería, CMP.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Rodríguez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1978 y 16 de febrero de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Rodríguez Rodríguez, representado por el Letrado señor Valcarce Valcarce, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1978 y 16 de febrero de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**14159** ORDEN 111/01145/1983, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alonso Paredes, Soldado de Infantería, CMU.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Alonso Paredes, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 28 de julio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación de don José Alonso Paredes, contra resolución del Ministerio de Defensa de 28 de julio de 1980, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**14160** ORDEN 00142/1983, de 10 de mayo, del Almirante, Jefe del Estado Mayor de la Armada, por la que se fijan las pruebas de aptitud física para ingreso en los Cuerpos de la Armada de Sanidad (Secciones de Medicina y Farmacia), Jurídico, Intervención y Directores Músicos.

En uso de las facultades que me confiere la Orden ministerial número 1061/1977, de 7 de septiembre («Bole-

tín Oficial del Estado» número 220 y «Diario Oficial» número 206), a propuesta del Departamento de Personal y con la conformidad del Estado Mayor de la Armada, dispongo:

Se declaran reglamentarias para el ingreso en los Cuerpos de la Armada, de Sanidad (Secciones de Medicina y Farmacia), Jurídico, Intervención y Directores Músicos, las pruebas de aptitud física que figuran a continuación:

#### Prueba de resistencia

Tres mil metros carrera-marcha, entendiéndose como tal la posibilidad de correr o caminar alternativamente (ver anexo I).

#### Prueba de velocidad

Carrera de velocidad, 50 metros en pista, con salida de pie (ver anexo II).

#### Prueba de natación

Recorrido de 25 metros estilo libre. Situándose de pie al borde de la piscina, lanzarse al agua y efectuar el recorrido sin apoyo (ver anexo III).

#### Potencia de brazos

Partiendo de la posición de tendido, efectuar flexiones de brazos (ver anexo IV).

#### Salto vertical

Salto vertical sin carrera. Se medirá la diferencia entre máxima altura alcanzada en posición de firmes con un brazo levantado y la máxima altura que se consiga en el salto.

Se permitirán tres intentos, puntuándose aquel en que se consiga mejor salto (ver anexo V).

#### Puntuaciones

Se efectuarán de acuerdo con los anexos I, II, III, IV y V. La puntuación total se obtendrá por la suma de puntos de cada prueba, siendo la mínima admitida de 25 puntos, y la mínima por prueba de cinco puntos. Todo aquel que no alcance cinco puntos en dos pruebas o los 25 en el total, será eliminado.

El orden de ejecución de las pruebas será el indicado por el Tribunal, y será tal que se pueda efectuar en una jornada de mañana y tarde.

#### Revisión de pruebas

Las pruebas y tablas de puntuación serán revisadas periódicamente para adecuarlas al momento, de acuerdo con los resultados que se obtengan.

Estado Mayor de la Armada, Saturnino Suanzes de la Hijaiga, Madrid, 10 de mayo de 1983.—P. D., el Almirante Jefe del

### ANEXO I Carrera-marcha Puntos

Edad	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
20-21-22	18'0	17'30	17'0	16'30	16'0	15'30	15'0	14'30	14'0	13'30	13'0
23-24-25	20'0	19'30	19'0	18'30	18'0	17'30	17'0	16'30	16'0	15'30	15'0
26-27-28	22'0	21'30	21'0	20'30	20'0	19'30	19'0	18'30	18'0	17'30	17'0
29-30-31	24'0	23'30	23'0	22'30	22'0	21'30	21'0	20'30	20'0	19'30	19'0
32-33-34	26'0	25'30	25'0	24'30	24'0	23'30	23'0	22'30	22'0	21'30	21'0
35-36-37	28'0	27'30	27'0	26'30	26'0	25'30	25'0	24'30	24'0	23'30	23'0
38-39-40	30'0	29'30	29'0	28'30	28'0	27'30	27'0	26'30	26'0	25'30	25'0

### ANEXO II Prueba de velocidad Puntos

Edad	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
20-21-22	09'0	08'8	08'6	08'4	08'2	08'0	07'8	07'6	07'4	07'2	07'0
23-24-25	09'1	08'9	08'7	08'5	08'3	08'1	07'9	07'7	07'5	07'3	07'1
26-27-28	09'2	09'0	08'8	08'6	08'4	08'2	08'0	07'8	07'6	07'4	07'2
29-30-31	09'3	09'1	08'9	08'7	08'5	08'3	08'1	07'9	07'7	07'5	07'3
32-33-34	09'4	09'2	09'0	08'8	08'6	08'4	08'2	08'0	07'8	07'6	07'4
35-36-37	09'5	09'3	09'1	08'9	08'7	08'5	08'3	08'1	07'9	07'7	07'5
38-39-40	09'6	09'4	09'2	09'0	08'8	08'6	08'4	08'2	08'0	07'8	07'6

### ANEXO III Natación Puntos

Edad	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
20-21-22	33'0	32'0	31'0	30'0	29'0	28'0	27'0	26'0	25'0	24'0	23'0
23-24-25	35'0	34'0	33'0	32'0	31'0	30'0	29'0	28'0	27'0	26'0	25'0
26-27-28	37'0	36'0	35'0	34'0	33'0	32'0	31'0	30'0	29'0	28'0	27'0
29-30-31	39'0	38'0	37'0	36'0	35'0	34'0	33'0	32'0	31'0	30'0	29'0
32-33-34	41'0	40'0	39'0	38'0	37'0	36'0	35'0	34'0	33'0	32'0	31'0
35-36-37	43'0	42'0	41'0	40'0	39'0	38'0	37'0	36'0	35'0	34'0	33'0
38-39-40	45'0	44'0	43'0	42'0	41'0	40'0	39'0	38'0	37'0	36'0	35'0

### ANEXO IV Potencia de brazos Puntos

Edad	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
20-21-22	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
23-24-25	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
26-27-28	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
29-30-31	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
32-33-34	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
35-36-37	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
38-39-40	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14

## ANEXO V

## Salto vertical (centímetros)

## Puntos

Edad	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
20-21-22	25	27	29	31	33	35	38	42	44	47	50
23-24-25	25	27	28	30	32	34	37	40	43	46	49
26-27-28	23	25	27	29	31	33	35	38	41	44	47
29-30-31	21	23	25	27	29	31	33	35	38	41	44
32-33-34	20	22	24	26	28	30	32	34	37	40	43
35-36-37	19	21	23	25	27	29	31	33	35	37	40
38-39-40	18	20	22	24	26	28	30	32	34	36	38

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14161

*REAL DECRETO 1233/1983, de 27 de abril, por el que se autoriza la garantía del Instituto de Crédito Oficial sobre la operación de préstamo por el importe en dólares estadounidenses con cláusula multivisa equivalentes a tres mil millones de pesetas, proyectada por el Ayuntamiento de Barcelona con un grupo de Bancos encabezados por Banco Hispano Americano, Caixa d'Estalvis i Mont de Pietat de Barcelona, Caixa de Barcelona y The Mitsubishi Bank, Limited.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.º, 5, del Real Decreto-ley 24/1982, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, en relación con la Ley 13/1971, de 19 de junio, de Organización y Régimen del Crédito Oficial, y la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Instituto de Crédito Oficial a la operación financiera que más adelante se detalla, reservándose el Instituto de Crédito Oficial, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del correspondiente aval, y si fuese preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se preste, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza la garantía solidaria del Instituto de Crédito Oficial sobre todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que el Ayuntamiento de Barcelona proyecta concertar con un grupo de Bancos encabezados por el Banco Hispano Americano, Caixa d'Estalvis i Mont de Pietat de Barcelona, Caixa de Barcelona y The Mitsubishi Bank, Limited, por un importe en dólares estadounidenses equivalentes a tres mil millones de pesetas al tipo de cambio comprador fijado por el Banco de España dos días hábiles antes de la firma del contrato de préstamo con cláusula multivisa, cuya operación financiera ha sido autorizada por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, con fecha 21 de abril de 1983, con determinación de sus características y condiciones.

Art. 2.º El Ayuntamiento de Barcelona abonará al Instituto de Crédito Oficial, en concepto de comisión de garantía por el otorgamiento del aval, el 0,5 por 100 anual sobre el importe de las cantidades garantizadas.

Art. 3.º Los fondos obtenidos por el préstamo objeto de este aval se destinarán a financiar parcialmente inversiones reales del Presupuesto de 1983 del Ayuntamiento de Barcelona.

Art. 4.º El contravalor en pesetas de las cantidades dispuestas del préstamo avalado se depositará hasta su disposición en la Entidad de crédito que designe el Ayuntamiento de Barcelona, pudiendo el Instituto de Crédito Oficial o la Entidad de crédito oficial que él designe inspeccionar dicho depósito. La disposición del citado depósito se hará en función de las inversiones reales efectuadas.

Art. 5.º La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea otorgado el correspondiente aval del Instituto de Crédito Oficial.

Art. 6.º El Instituto de Crédito Oficial, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el correspon-

diente aval a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores y se pronunciará sobre los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Art. 7.º El Ministerio de Economía y Hacienda, en ejercicio de su competencia, podrá, en su caso, dictar las normas necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, que surtirá efecto desde la fecha de su notificación al Ayuntamiento de Barcelona.

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

14162

*ORDEN de 21 de marzo de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Hijos de Bautista Mecho, S. L.» (Cédula de Identificación Fiscal E-12007332), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de febrero de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Castellón, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, a la Empresa «Hijos de Bautista Mecho, S. L.» (Cédula de Identificación Fiscal número E-12007332), para el perfeccionamiento de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Chilches (Castellón), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Hijos de Bautista Mecho, S. L.» (Cédula de Identificación Fiscal número E-12007332), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediese, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos beneficiados.